

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL:
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (CNTI) –
C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA HIDROVEN , No. CJ-C-011-09

PUNTO DE CUENTA: CD-91-07-09
REUNIÓN: No. 91 DE FECHA: 28/09/09


Natacha M. Mijares G.
Inpre: 121.117

Entre, la Asociación Civil **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN (CNTI)**, autorizada para su creación según Decreto Presidencial No. 612, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 35.691, de fecha 11 de abril de 1.995, protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Distrito (hoy Municipio) Sucre del Estado Miranda, en fecha 06 de julio de 1.995, bajo el No. 47, Tomo 02, Protocolo Primero, posteriormente modificado según Decreto Presidencial No. 737, de fecha 16 de marzo de 2.000, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria No. 5.450, de fecha 22 de marzo de 2000, cuyas modificaciones quedaron registradas en la Oficina Subalterna de Registro, de fecha 13 de septiembre de 2000, asentado bajo el No. 32, Tomo 24, Protocolo Primero, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (Mppctii), según Decreto Presidencial No. 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, sobre "*Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional*", representada en este acto por el **Dr. CARLOS ELOY FIGUEIRA RODRÍGUEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad **No. 5.577.493**, en su carácter de Presidente, según consta en la Resolución No. 059, de fecha 10 de junio de 2009, emanada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (Mppctii), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.197, de fecha 10 de junio de 2009, facultado por el Artículo 28 de los Estatutos de la Asociación, quien en lo sucesivo y a los efectos de este Convenio Específico se denominará el **CNTI**, por una parte; y por la otra, la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda bajo el No. 30, Tomo 63-A-PRO en fecha 24 de mayo de 1990, con reformas posteriores en sus Estatutos e inscrito en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, representada en este acto por su Presidente **Ing. CRISTÓBAL FRANCISCO ORTIZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad **No. 5.071.304**, según se evidencia de acta de asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 1° febrero de 2005, inserta por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el No. 6 del tomo 3-Acto, de fecha 13 de enero de 2006, facultado según el Artículo 25 numeral "A" de los estatutos sociales de la empresa, ambos actuando de conformidad al Principio de Cooperación establecido en el Artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia






con el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), quien en lo sucesivo se denominará **HIDROVEN**, se ha convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERSTITUCIONAL** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

El interés común por promover y fomentar la colaboración entre ambos organismos que se traduzca en beneficios para el pueblo venezolano, en concordancia con los Principios de Cooperación, consagrado en el Artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y ratificado en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP), y el Principio de Coordinación consagrado en el Artículo 23 *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que las actividades que desarrollen los órganos y entes de la Administración Pública deben estar orientados al logro de los fines y objetivos del Estado y que estarán sujetos a las políticas, estrategias, metas y objetivos que se establezcan en los planes estratégicos y compromisos de gestión, en concordancia con el Principio de la eficacia establecido en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP).

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano, a través del Decreto No. 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial No. 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004, establece el uso del Software Libre para todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que **HIDROVEN** es una Institución de vanguardia, reconocida nacional e internacionalmente como una organización vital y estratégica del Estado venezolano.

DEFINICIONES

CLÁUSULA 1: Para los efectos del presente Convenio, las siguientes definiciones tendrán el significado que a continuación se detalla:

- **PROYECTO:** Se refiere al Proyecto Infraestructura de Datos Espaciales de Venezuela (**IDEVEN**), que tiene como objetivo en su fase II: "Apoyar en la consolidación de la infraestructura de datos espacial de Venezuela bajo Software Libre, para la consulta y acceso remoto a información espacial, con la implantación de dos (2) nodos de

información geográfica, el apoyo al Instituto Geográfico de Venezuela Simón Bolívar (IGVSB) para la puesta en producción del Geoportal Nacional y la publicación de cursos auto instruccionales”. Este proyecto plantea incorporar, a futuro, a todas las instituciones a nivel nacional, que son generadoras de información georeferenciada.

- **HIDROVEN:** Es un ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente (MPPA), creado por el Estado Venezolano en el año 1990, para ser la casa matriz de las empresas Hidrológicas Regionales. El **PROYECTO** será ejecutado con la hidrológica **HIDROFALCÓN**.
- **CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN:** El **CNTI** es una Institución adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MPPCTII) que tiene como objetivo potenciar los esfuerzos en materia de informática que se desarrollen en el Sector Gobierno y en las Comunidades Organizadas, con el fin de contribuir a la eficiencia y efectividad del Estado, así como impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad nacional del sector de las Tecnologías de Información.
- **GERENCIA DE ATENCIÓN AL ESTADO (GAE):** Unidad organizativa perteneciente al **CNTI** encargada de detectar las necesidades tecnológicas provenientes de la Administración Pública Nacional (APN).
- **INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES (IDE):** Permite el acceso vía WEB a los datos espaciales generados por diferentes instituciones productoras de datos espaciales, mediante el uso de tecnologías, normas y acuerdos institucionales.
- **INFRAESTRUCTURA DE DATOS GEOESPACIALES DE VENEZUELA (IDEVEN):** Infraestructura nacional de datos espaciales auspiciada por el Estado Venezolano.
- **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS (Mppctii):** Órgano del Estado que tiene como misión conformar y mantener el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Como ente rector, coordinador y articulador del sistema, el Ministerio enfoca su esfuerzo en la vinculación de los diversos agentes e instituciones, a fin de crear y consolidar redes abiertas, flexibles y procesos de trabajo integrados y fluidos, donde el conocimiento satisfaga demandas, aporte soluciones y contribuya a dinamizar el aparato productivo venezolano, a satisfacer los requerimientos de la población y a mejorar su calidad de vida.
- **OPEN GEOSPATIAL CONSORTIUM (OGC):** Organización sin fines de lucro





dedicada a la promoción de nuevos enfoques técnicos y estándares para conseguir Sistemas de Información Geográfica (SIG) abiertos e interoperables.

- **SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG):** Es una integración organizada de equipos, aplicaciones informáticas, datos geográficos y personal, diseñado para capturar, almacenar, manipular, analizar y desplegar en todas sus formas la información geográficamente referenciada con el fin de resolver problemas complejos de planificación y gestión.
- **SERVICIO WEB DE VECTORES - WEB FEATURE SERVICE (WFS):** Es un tipo de servicio web definido por el OGC que permite consultar y recuperar información geográfica utilizando generalmente un formato basado en XML, tal como GML o KML. Adicionalmente el Web Feature Service transaccional (WFS-T) permite la creación, eliminación y actualización de información.
- **SERVICIOS WEB PARA IMAGENES DE MAPAS - WEB MAP SERVICE (WMS):** Es un tipo de servicio web definido por el Open Geospatial Consortium para producir mapas espaciales de forma dinámica a partir de información geográfica; estos mapas no consiste en los propios datos, sino que se generan normalmente en un formato como PNG, GIF o JPEG, y ocasionalmente como gráficos vectoriales en formato SVG o WebCGM.
- **SERVICIOS DE COBERTURAS DE IMAGENES - WEB COVERAGE SERVICE (WCS):** Es un servicio web definido por el OGC para servir coberturas geográficas en forma dinámica.

OBJETO

CLÁUSULA 2: El presente Convenio tiene por objeto general aunar esfuerzos interinstitucionales para el fortalecimiento de la gestión gubernamental, a través del desarrollo e implementación del Proyecto Infraestructura de Datos Espaciales de Venezuela (IDEVEN), con la finalidad de contribuir al fortalecimiento tecnológico de la Administración Pública en general y a la socialización de la información.

CLÁUSULA 3: Los objetivos específicos que se persiguen con la suscripción del presente Convenio, son los que de seguida se indican:

3.1. Construir e implementar el nodo de HIDROFALCÓN

3.2. Lograr la integración del nodo de HIDROFALCÓN al Geoportal Nacional.



3.3. Definir los datos bases o fundamentales, a ser cargados.

3.4. Transferir las tecnologías asociadas a la IDE, al personal del CNTI e HIDROFALCÓN.

3.5. Adoptar y aplicar estándares OGC, ISO para lograr la Interoperabilidad requerida para el desarrollo del Proyecto.

OBLIGACIONES

CLÁUSULA 4: Las obligaciones generales de este Convenio, que las partes asumen por igual, son las que de seguida se identifican:

4.1. Las partes convienen en prestarse mutuamente la más amplia colaboración para la definición y ejecución de los programas, proyectos, actividades o acciones que se deriven del presente Convenio. En ese sentido, las partes se comprometen a proporcionar el recurso humano y técnico que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio.

4.2. Las partes se comprometen a planificar, programar y realizar las coordinaciones necesarias para la ejecución de las acciones, programas y/o proyectos a desarrollar definidos en los respectivos Convenios Específicos.

4.3. Las partes acuerdan realizar la supervisión técnica y las actividades de control y seguimiento del desarrollo de las acciones, programas, proyectos y actividades que se deriven del presente Convenio.

4.4. Las partes convienen en proporcionarse recíprocamente, bien de forma electrónica o física, toda la información o datos necesarios para la efectiva ejecución de este Convenio.

4.5. Brindar en el ámbito de sus competencias, todo el apoyo requerido en pro del éxito del **PROYECTO**.

4.6. Aportar la mejor tecnología disponible para el desarrollo del **PROYECTO**.

4.7. Designar el personal técnico especializado que coadyuve en el desarrollo del **PROYECTO**.

CLÁUSULA 5: Será responsabilidad del CNTI, a la suscripción del presente Convenio, las que se establecen a continuación:

5.1. Apoyar en la implementación del nodo de HIDROFALCÓN para su integración a la IDE



Av. Andrés Bello, Torre BFC, Piso 16, Municipio Libertador, Caracas – Venezuela
Master: (+58 212) 597.45.90 – www.cnti.gob.ve



de Venezuela.

5.2. Realizar las consultas, validaciones y pruebas de laboratorio que sean necesarias para la eficiente implementación del nodo de HIDROFALCÓN y su integración a la IDEVEN.

5.3. Brindar el soporte tecnológico que requiera el desarrollo del nodo de HIDROFALCÓN y su integración a la IDEVEN.

5.4. Realizar la transferencia tecnológica al personal designado de HIDROFALCÓN, que al efecto se indique.

5.5. Brindar asesoría técnica en las áreas de tecnologías requeridas para la ejecución del PROYECTO.

RESPONSABILIDADES DE HIDROVEN

CLÁUSULA 6: Las obligaciones que **HIDROVEN** asume por medio del presente Convenio, se mencionan a continuación:

6.1. Participar activamente en el desarrollo e implementación del nodo de HIDROFALCÓN y su integración a la IDEVEN.

6.2. Suministrar oportunamente la información acordada para la ejecución del nodo de HIDROFALCÓN y su integración a la IDEVEN.

6.3. Administrar y mantener la información de su competencia, cargada en los dispositivos de almacenamiento dispuesto en el PROYECTO.

6.4. Apoyar en la definición de las políticas para la implementación del PROYECTO.

6.5. Replicar los conocimientos adquiridos en la ejecución de la fase II, entre los entes que conforman su institución.

6.6. Implantar los nodos correspondientes a las hidrológicas ubicadas a nivel nacional.

CLÁUSULA 7: El presente Convenio de Cooperación Institucional no obliga al **CNTI** ni a **HIDROVEN**, a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito y sea aceptado previamente por las partes, y no impide la firma de Convenios similares con otras instituciones, nacionales o internacionales. Tanto el **CNTI** como **HIDROVEN** podrán solicitar apoyo financiero de terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los proyectos y actividades definidas en el presente



Convenio. En caso de que surgieran compromisos derivados de apoyos financieros obtenidos, deben ser aceptados por las partes.

CLÁUSULA 8: En el marco del presente Convenio el **CNTI** e **HIDROVEN** serán los únicos responsables de las obligaciones de las disposiciones legales en materia laboral, de seguridad social, condiciones y ambiente de trabajo de sus respectivos trabajadores. Así mismo, el **CNTI** e **HIDROVEN** serán, los únicos responsables de las obligaciones generadas en materia de seguros propios y personales de sus respectivos trabajadores, no existiendo en forma alguna responsabilidad solidaria entre ellas hacia las personas que participen.

CONVENIOS ESPECÍFICOS Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

CLÁUSULA 9: Las acciones, actividades, programas, proyectos y compromisos que se identifiquen en el Marco del presente Convenio, podrán formalizarse a través de Convenios Específicos en los que se establecerán los objetivos y prioridades de las partes, así como sus respectivos programas de actividades. A tal efecto, los Convenios Específicos contendrán las especificaciones sobre el alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, costos y su distribución, cronograma de ejecución y otros aspectos relacionados con cada proyecto, programa, acción o actividad a la que se refiera. Los Convenios Específicos que se desarrollen en el Marco del presente Convenio deberán hacer referencia a éste y ser aceptados por ambas partes en forma escrita.

CLÁUSULA 10: Las partes establecen que lo no previsto podrá ser convenido posteriormente por escrito y se tendrá como parte integrante del documento principal. Tales cambios se denominarán *adenda* y tendrán pleno efecto entre las partes, una vez que hayan sido firmados por los respectivos representantes de las partes.

CLÁUSULA 11: A los fines de garantizar el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio, las partes conformarán una Mesa Técnica, que podrá a su vez constituir los grupos de trabajo que sean necesarios para el apoyo y seguimiento de los fines propuestos. Las actividades realizadas por la Mesa Técnica y en los grupos de trabajo que se deriven de ella, deberán quedar asentadas en minutas suscritas a tal efecto por los asistentes y las decisiones que inciden en las obligaciones previstas para las partes serán consagradas en *adenda* del presente Convenio.

CLÁUSULA 12: A los efectos del cabal diseño y el eficiente desarrollo e implementación del **PROYECTO**, las partes podrán consultar y requerir el apoyo pertinente a cualquier órgano o ente que en virtud de sus competencias deba involucrarse en la ejecución del presente Convenio.








PROHIBICIÓN DE CESIÓN

CLÁUSULA 13: Este Convenio se ha celebrado *Intuitio Personae*, en razón de las características propias de las partes y el interés mutuo en el desarrollo de los objetivos señalados en este Convenio. En consecuencia, este Convenio no podrá ser cedido en parte ni en su totalidad, así como tampoco ninguno de los derechos y obligaciones derivados del Convenio a terceros, sin el consentimiento expreso de la otra parte.

CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULA 14: Ambas partes se comprometen a requerirse mutua autorización previa a los fines de divulgar o hacer público los productos o cualquier conocimiento, información verbal o escrita, documento de cualquier tipo y en general, toda información que el **CNTI** e **HIDROVEN** proporcionen a fin de ejecutar las actividades que originan el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA 15: Las partes se comprometen a mantener la debida reserva, discreción y secreto de la información a la cual tengan acceso, en virtud a la ejecución del presente Convenio.

PROVISIÓN DE INFORMACIÓN

CLÁUSULA 16: El **CNTI** e **HIDROVEN** se proporcionarán mutuamente la información y los datos que se requieran para la ejecución del objetivo de este Convenio y los Convenios Específicos, así como de las acciones, actividades, proyectos y programas asociados a éstos, que se llegaren a desarrollar a futuro, en la cantidad, calidad y oportunidad adecuada para ello. Se establece que la información aquí procesada es de uso único y exclusivo para el desarrollo del objetivo de este Convenio, es de carácter propietario de las partes y no podrá ser utilizada para otros fines.

DURACIÓN DEL CONVENIO

CLÁUSULA 17: El presente Convenio tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado por un período igual o mayor a éste, cuando así lo manifieste por escrito una de las partes y la otra así lo acepte, previa evaluación y mediante acuerdo expreso por escrito con treinta (30) días de antelación a su vencimiento.

SUPERVISIÓN Y CONTROL

CLÁUSULA 18: Con el objeto de coordinar, dirigir y supervisar las actividades previstas en este Convenio, se designan como representantes, por parte del **CNTI** al Presidente y por parte de **HIDROVEN** al Vicepresidente el LIC. FRANCISCO DURAN COLMENARES,



venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No. 6.428.821, pudiendo delegar la representación otorgada en esta Cláusula a personal experto de ambas instituciones y solicitar información periódica de las actividades realizadas. Ambos representantes presentarán a las instituciones firmantes un informe semestral sobre las actividades realizadas.

CLÁUSULA 19: La coordinación de las acciones necesarias para el establecimiento de los Convenios Específicos, acciones, actividades, proyectos y programas en el marco de este Convenio, se realizará a través de los responsables designados, quienes tendrán como función primordial presentar, discutir, asignar y aprobar las acciones, actividades, proyectos y programas e incluir Convenios Específicos, estableciendo los términos y condiciones que regirán el desarrollo de sus actividades.

CONTROVERSIAS Y ASUNTOS NO PREVISTOS

CLÁUSULA 20: Las dudas y controversias que se susciten en la aplicación de las disposiciones contenidas en este Convenio, serán resueltas amistosamente entre las partes, quienes procurarán llegar a un acuerdo que propicie soluciones satisfactorias para ambas partes.

CLÁUSULA 21: Los asuntos no previstos en este Convenio serán tratados y resueltos de común acuerdo entre las partes, según lo dispongan el Consejo Directivo del CNTI, conjuntamente con la máxima autoridad o los representantes que tengan a bien designar **HIDROVEN**.

CLÁUSULA 22: Las partes eligen como domicilio único y especial la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse, a los efectos de la ejecución y cumplimiento de este Convenio.

NOTIFICACIONES

CLÁUSULA 23: Todas las notificaciones y/o avisos, deberán hacerse por escrito y serán enviados con la mayor brevedad posible, vía correo electrónico, correo certificado, fax o telegrama, a las siguientes direcciones:

- **CNTI:** Av. Andrés Bello, Torre BFC, Piso 16, Sector Guaicaipuro, Municipio Libertador, Caracas – Venezuela. Teléfono: Master: (+58 212) 597.45.90. Página Web: www.cnti.gob.ve.





Av. Andrés Bello, Torre BFC, Piso 16, Municipio Libertador, Caracas – Venezuela
Master: (+58 212) 597.45.90 – www.cnti.gob.ve



 



- **HIDROVEN:** Avenida Augusto César Sandino con 9º Transversal. Maripérez. Edificio HIDROCAPITAL, piso 5, Presidencia. Caracas – Venezuela. Teléfonos: (+58 212) 781-98-13 / 87-02, FAX: (+58 212) 793-18-14. Correos Electrónicos: fduran@hidroven.gov.ve, presidencia@hidroven.gov.ve, frandur@gmail.com y cristobal.fco@gmail.com

Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Caracas, a los veinticinco (25) días del mes Agosto de 2010.

POR: EL CNTI



Dr. CARLOS ELOY FIGUEIRA
PRESIDENTE CNTI

Resolución MPPCTII No. 059 del 10/06/2009
G.O. No. 39.197 del 10/06/2009

POR: HIDROVEN

Ing. CRISTÓBAL FRANCISCO ORTIZ
PRESIDENTE HIDROVEN

Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 01/02/2005

